

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 31 de Agosto de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00010-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Pruebas y Corrección.
Demandante : Alejandro Contreras.
Demandado : Nueva EPS S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Treinta y uno de Agosto de dos mil veinte

ANTECEDENTES

La nueva EPS solicitó como prueba, que *"se oficie a la IPS PRO-H para que allegue soportes de dispensación de los medicamentos requeridos"*; así mismo, indicó que el desacato debe promoverse ante el *"Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga"*.

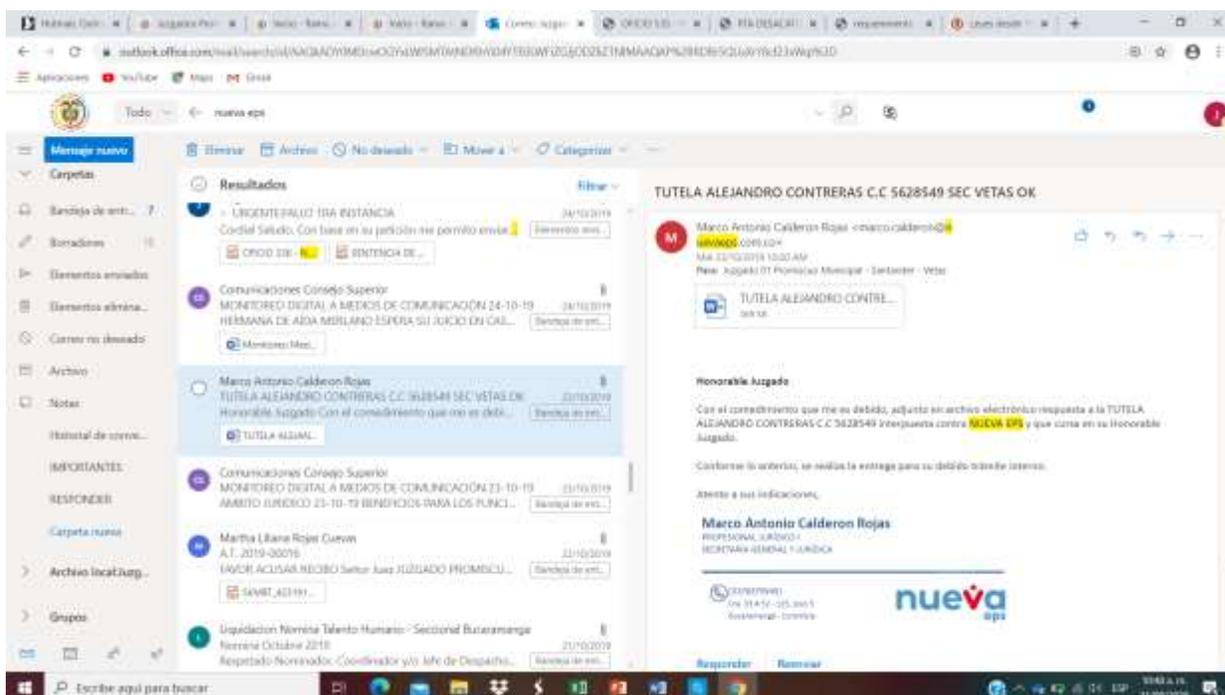
Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que la NUEVA EPS elevó como petición probatoria de orden documental, la información que repose en los archivos de la IPS PRO-H frente a la dispensación de los medicamentos que el tratante ordenó suministrar al señor ALEJANDRO CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 127 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente al trámite incidental escrito, se accederá a dicha solicitud.

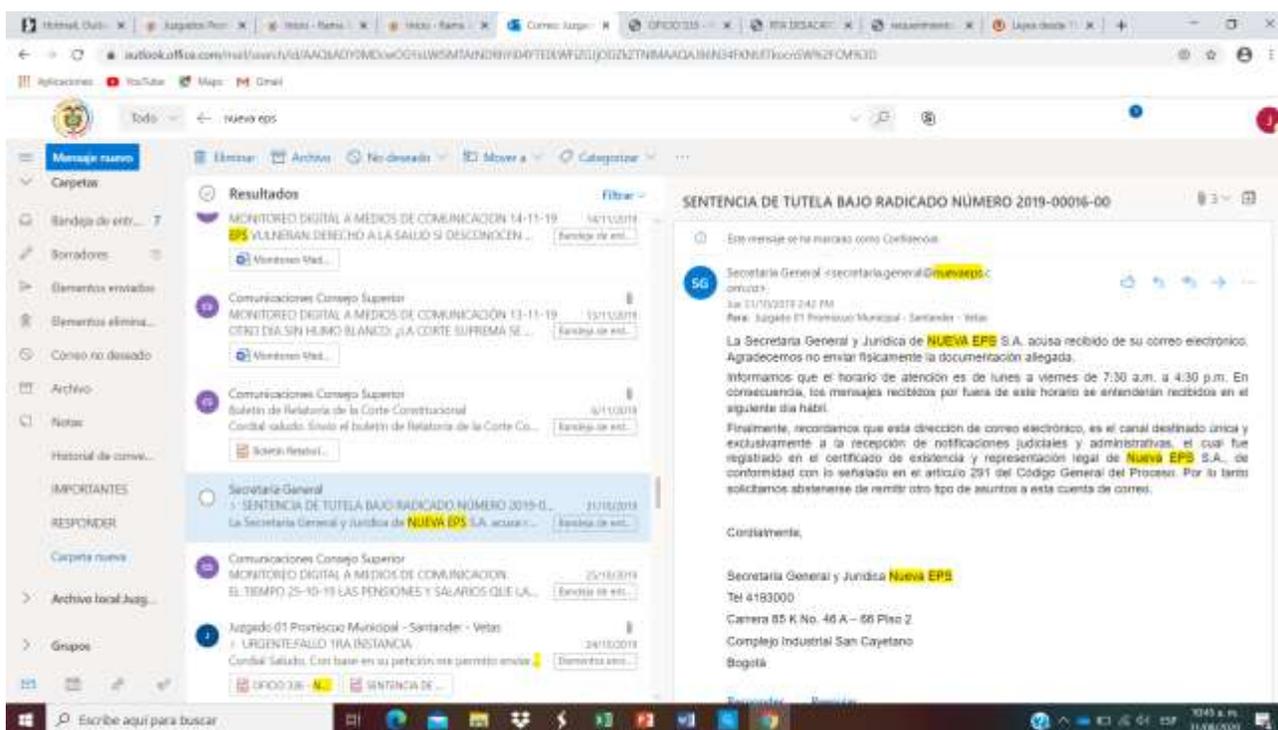
En otro aspecto, observa el Despacho que en efecto, en el encabezado del fallo de tutela de fecha 31 de octubre de 2019, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ALEJANDRO CONTRERAS en contra de la NUEVA EPS, radicada al serial 2019 – 016, de forma equivocada se indicó *"Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga"*; no obstante, ello obedece a un descuido involuntario al momento de digitarse la providencia y que en nada altera la parte sustantiva de las ordenes constitucionales allí dispuestas, pues se trata de un error caligráfico por cambio o alteración de palabras, que puede corregirse en cualquier tiempo al amparo del artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia de tutela en cuestión, fue proferida *"administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la Ley"* por el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas y firmada por el Juez titular de esa misma Agencia Judicial; así como que, en su oportunidad la Nueva EPS dio contestación a la acción constitucional de marras por vía electrónica, al correo

institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas, tal y como se observa en la siguiente constancia digital:



A partir de la cual se tiene que, la Nueva EPS el 21 de octubre de 2019 ejerció su derecho de defensa en el trámite constitucional que dio apertura al presente desacato y cuya sentencia de tutela se envió desde el canal digital institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas y fue acusada de recibo por la misma Nueva EPS, como a continuación se observa:



Puede colegirse que, el día 31 de octubre de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas, resolvió la acción de tutela interpuesta por el señor ALEJANDRO CONTRERAS en contra de la NUEVA EPS, radicada al serial 2019 – 016, la notificó a la Nueva EPS y dicha entidad, ese mismo día acusó de recibo; sin interponer

recurso alguno; motivo por el cual, resulta claro que el error caligráfico en el encabezado de la providencia no influye en la parte sustancial de la identificación de la autoridad judicial que emitió la orden constitucional que es la base del presente desacato, siendo oportuno en esta ocasión disponer de la corrección que prevé el artículo 286 del C.G.P., para que en lo sucesivo se tenga que en el encabezado de la sentencia de tutela lo correspondientes es "*Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas*" y que la fecha de la sentencia es el 31 de octubre del año 2019 y no del 2018, como equivocadamente se indicó.

Con todo, se concederá un término de 3 días para que la NUEVA EPS si a bien lo tiene, se pronuncie exclusivamente sobre el tema de la legitimación en la causa, frente a la autoridad judicial a la que considera debe dirigirse el señor Alejandro Contreras para interponer el presente incidente de desacato.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la IPS PRO-H para que allegue soportes de dispensación de los medicamentos: SACUBITRILO+VALSARTAN TABLETA (24,3+25,7) MG (ENTRESTO) en 240 tabletas, para cuatro meses de tratamiento y APIBAXAN TABLETA 5 GM (ELIQUIS) en 240 tabletas, para 4 meses de tratamiento, ordenados por el médico tratante para ser suministrados al señor ALEJANDRO CONTRERAS.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. **DE OFICIO, CORREGIR** por cambio o alteración de palabra, el encabezado y el año de la fecha señalada en el documento que contiene la sentencia de tutela proferida dentro de la acción constitucional, base del presente incidente de desacato, promovida por el señor ALEJANDRO CONTRERAS, en contra de la NUEVA EPS, radicada al serial 2019 – 016; para que en lo sucesivo se tenga: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS con fecha 31 de octubre de 2019 y no, como de manera equivocada se indicó en el encabezado de la sentencia.

TERCERO: CONCEDER el término de 3 días a la NUEVA EPS, para que si a bien lo tiene, se pronuncie exclusivamente sobre el tema de la legitimación en la causa, frente a la autoridad judicial a la que considera debe dirigirse el señor Alejandro Contreras para interponer el presente incidente de desacato.

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .
Vetas, 1 de Septiembre de 2020
Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario

Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83f9c56437e678e090d514dc06b6a28bdf289da17a02b64ac5399cff55bf
7fd8**

Documento generado en 31/08/2020 12:44:21 p.m.